

D. 728, 28 enero 1963 (H.). — Régimen sobre acumulación de cargos, funciones y/o pasividades para la administración pública nacional; modificación de los decretos 8566/61 y 9677/61 (E. O. 15/II/63).

Art. 1º — Modifícase el texto del apartado 2º del art. 16 del "Régimen sobre acumulación de cargos, funciones y/o pasividades para la Administración Pública Nacional", aprobado por dec. 8566/61 [XXI-A, 860], que quedará redactado de la siguiente forma:

2º — Si se denunciaran acumulaciones:

a) Si fueran compatibles por estar expresamente autorizadas en el presente, analizarán si se cumplen los extremos requeridos en el art. 9º, autorizando en caso afirmativo por escrito la acumulación, disponiéndose la notificación del causante y la agregación a su legajo personal. En caso que no se cumplieran algunos de los requisitos señalados en el art. 9º, se dispondrá el inmediato cese de funciones del agente, el que deberá regularizar su situación dentro del plazo improrrogable de 5 días laborales al vencimiento del cual se requerirá su cesantía a la autoridad que corresponda, en caso de no haberse modificado aquella situación;

b) Si fueran incompatibles por no estar autorizadas en el presente, también se dispondrá el inmediato cese de funciones del agente, el que deberá optar por uno u otro cargo, dentro del plazo improrrogable de 5 días laborables, a cuyo vencimiento, de no haberse materializado la opción en forma documentada, se requerirá la cesantía del causante a la autoridad competente.

Art. 2º — Agréguese al texto del art. 12, del decreto 9677/61 [XXI-A, 997], lo siguiente:

"Dicha licencia se ajustará a las prescripciones del art. 27 del Régimen de Licencias, Justificaciones y Permisos, aprobado por dec. 8567/61 [XXI-A, 864], en cuanto a las condiciones para su otorgamiento y término de duración".

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, etc. — Guido. — Méndez Delfino. — García Belsunce.